



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

25 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 22799, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, Urb. Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de las Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440, 4340), Nv. 4447 (Nv. 4485) y Nv. 4500 del proyecto Exploración Minera Chiptaj; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de las Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440, 4340), Nv. 4447 (Nv. 4485) y Nv. 4500 del proyecto Exploración Minera Chiptaj, ubicado en la localidad de Chiptaj, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1414-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 1225-2012/DEPA/DIGESA, rectificado con Informe N° 001666-2012/DEPA/DIGESA remitido con Oficio N° 0690-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 265-2011-MEM-AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Chiptaj;

Que, con Informe Técnico N° 134-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad ambiental, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Chanquillo, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los siguientes parámetros: pH, T°C, OD, Conductividad Eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en el cuerpo receptor), DBO₅, SST y A y G, además del As, Cd, Cr⁶, Cu, Cianuro Wad, Pb Zn, Fe, Mn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control



deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato de publicado en la página web institucional y en archivos impresos y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84/Zona 18	
		Norte	Este
MEF-01	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv.440, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	8 832 156	293 978
E-03	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv.365, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	8 831 829	293 264
CW-01	Quebrada Chanquillo, aguas arriba de la relavera, aguas arriba del efluente E-03 y aguas abajo del efluente MEF-01	8 832 048	294 371
CW-02	Quebrada Chanquillo, antes de la confluencia con la quebrada Auquín, aguas abajo del efluente E-03	8 831 891	293 183
PC-01	Punto de captación (Laguna Tocio)	8 833 081	295 138
M-12	Quebrada Chanquillo, aguas debajo de la salida de la alguna Tocio, aguas arriba del efluente MEF-01	8 832 463	294 787

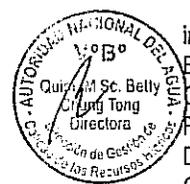
- d. De acuerdo a lo observado en la inspección de fecha 27.09.2012, es de precisar que el vertimiento en el punto de control MEF-01 se realiza a través de cuatro (04) mangueras de polietileno de 42 de diámetro, por una longitud de 100 m hasta la quebrada Chanquillo; el vertimiento en el punto de control E-03 se realiza a través de un canal rústico impermeabilizado con geomembrana hacia la quebrada Chanquillo.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para los vertimientos autorizados y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Chanquillo.

Que, el precitado informe técnico señala que la quebrada Chanquillo, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales provenientes de las Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440,4340), Nv.4447 (Nv.4485) y Nv. 4500 del proyecto Exploración Minera Chiptaj, es tributario del río Gorgor, perteneciente a la cuenca Pativilca, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de Vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.3 el artículo 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente para la quebrada Chanquillo la categoría del río Gorgor; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440, 4340), Nv.4447 (Nv.4485) y Nv. 4500 del proyecto Exploración Minera Chiptaj, ubicado en la localidad de Chiptaj, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para un volumen total anual de 946 080 m³ equivalente a 30 l/s de régimen continuo, a la quebrada Chanquillo, considerado como cuerpo receptor clasificado transitoriamente como Categoría 3: "Riego de Vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", el caudal mínimo que registra la quebrada Chanquillo es de 0,323 m³/s, bajo las siguientes condiciones:





Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³ año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18L		Río principal	Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este		
MEF-01	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv. 440, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	630 720	20	Continuo	Quebrada Chanquillo	Categoría 3	8 832 156	293 978	Gorgor	Pativilca
E-03	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv. 365, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	315 360	10	Continuo			8 831 829	293 264		
TOTAL		946 080	30							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440, 4340), Nv.4447 (Nv.4485) y Nv. 4500 del proyecto Exploración Minera Chiptaj, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen (m ³ año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
MEF-01	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv. 440, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	630 720	Industrial	Minería	Quebrada Chanquillo	Categoría 3
E-03	Efluente tratado a la salida de la poza de sedimentación Nv. 365, antes de su descarga a la quebrada Chanquillo	315 360				
TOTAL		946 080	30			

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial comprende únicamente los efluentes que provienen del punto de control MEF-01 y E-03 del Proyecto Exploración Minera Chiptaj, constituidos por los efluentes de aguas de mina provenientes de las Bocaminas Nv. 440 (Nv. 4490, 4440, 4340), Nv.4447 (Nv.4485) y Nv. 4500. Estas aguas residuales son tratadas en el sistema de tratamiento físico constituido por pozas de sedimentación y con tratamiento químico a base de floculantes.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Minería del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua